

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SACABA (EMAPAS) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO BASICO GESTION 2025**

**GAMS/CONV/DJ/40/2024**

El presente documento constituye un convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sacaba, al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)**

- 1.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**, representado legalmente por PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE, en su condición de Alcalde Municipal electo, posesionado mediante Acta de Audiencia de Posesión, de 29 de abril de 2021, del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 2 de Sacaba, mayor de edad, hábil por ley, boliviano, con cédula de identidad N° 7881641, NIT. 1007465022, con domicilio legal en Pasaje Consistorial N° S-002, entre Av. Monseñor Alcocer y calle Bolívar del Municipio de Sacaba, con Teléfonos: 4701677-4702301- 4703059, que a los efectos del presente se denominará el **GAM SACABA**.
- 1.2. LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SACABA**, representado legalmente por Ing. Jaime Arévalo Solís, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 7942057, en su calidad de Gerente General de EMAPAS, designado mediante Decreto Edil N° 074/2024 - GAMS de 02/08/2024, que a los efectos del presente convenio se denominará: **EMAPAS**

**SEGUNDA: (ANTECEDENTES)**

**EL GAM-SACABA**, es una entidad pública, autónoma y legítima, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población, con una planificación, ejecución, y evaluación participativa promoviendo el desarrollo municipal, posibilitando el crecimiento económico y el uso sustentable de sus recursos, contemplando en su actuar conceptos de responsabilidad, honestidad, equidad, identidad, culturalidad, transparencia y efectividad.

**EMAPAS**, es una Empresa Municipal Descentralizada, creada mediante Ordenanza Municipal N° 097/1999 de 19 de enero de 1999 años, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 156/2008, conforme establece la Ley N° 2066 Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, misma que tiene por objeto: establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y el marco institucional que los rige, en su Artículo 48, incisos a), b) y c), establece obligaciones del titular de la licencia, las cuales son: El de Garantizar la dotación en cantidad y calidad adecuadas conforme a la normativa vigente; garantizar la integridad física y la salud de sus habitantes mediante normas de diseño, construcción, buenas prácticas constructivas y operaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado y el de cumplir las normas ambientales.



#### **SEPTIMA: (VIGENCIA)**

El presente Convenio ingresará en vigencia desde su suscripción hasta el cierre técnico, financiero y Auditado de los proyectos señalados en la cláusula tercera.

#### **OCTAVA: (MODIFICACION)**

Los términos y condiciones contenidos en este convenio no podrán ser modificados, excepto por causas sobrevivientes al convenio, es decir por requerimiento de las partes, requerimientos de representantes de las Organizaciones Sociales; por incremento o decremento de los montos económicos comprometidos en el presente convenio dirigido a ejecutar nuevos proyectos. El mismo se efectuará a través de adendas.

#### **NOVENA: (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO O RESOLUCION)**

El presente Convenio concluirá por las siguientes modalidades:

- a) Por cumplimiento del Convenio en forma normal, una vez concluida la vigencia del mismo.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- c) Por solicitud escrita y justificada de alguna de las partes, con un plazo de 30 días de anticipación
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento o vayan contra los intereses del Municipio.
- e) Por mutuo acuerdo entre partes

Cuando una de las partes incumpliera sus obligaciones estipuladas en el Convenio la parte afectada notificara a la otra del incumplimiento, para que en el término de 10 días hábiles a partir de su notificación, se manifieste sobre el particular, concluido el plazo con o sin pronunciamiento, se proseguirá según corresponda con la Resolución del Convenio de acuerdo con el procedimiento, mediante carta notariada, sin necesidad de otro requerimiento o formalidad. En caso de resolverse la causa del incumplimiento, las actividades iniciadas y en curso de ejecución, en el marco del presente Convenio continuaran hasta la conclusión de este.

#### **DECIMA: (CONTACTOS)**

Para el seguimiento y cumplimiento del presente convenio se establece que los contactos oficiales serán a través de las autoridades responsables.

Por el GAM-SACABA:

- Dirección: Pasaje Consistorial N° S-002, entre C/Monseñor Alcocer y C/ Bolívar.
- Teléfonos: 4701677 - 4702301 - 4703059.
- Web: info@sacaba.gob.bo.

Por EMAPAS:

- Dirección: Plaza 6 de agosto Acera Sud N° 0050
- Teléfono: 4703570 - 4706526
- Fax: 4703570

con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Ibáñez" de 19 de junio de 2010, en su Artículo 83. Parágrafo II. Numeral 3. Gobiernos Municipales Autónomos.- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b).- Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c).- Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado. d).- Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa

Que la Ley Municipal N° 014 de Contratos y Convenios, de 06 de mayo de 2014, dispone en su Artículo 4 Atribuciones en Contratos y Convenios. Párrafo III.- La suscripción de los siguientes convenios será atribución del Órgano Ejecutivo. Sin embargo requerirán de la ratificación por parte del Concejo Municipal para su entrada en vigencia. a).- Convenios interinstitucionales en la cual la contraparte municipal sea mayor a Bs. 1.000.000 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS)

#### **QUINTA: (FINANCIAMIENTO PARA LOS PROYECTOS)**

Los proyectos presentados serán financiados con los montos establecidos en el POA 2025 del GAMS, los mismos que serán transferidos para su ejecución a EMAPAS en observancia a la normativa legal vigente

#### **SEXTA: (OBLIGACION DE LAS PARTES)**

##### **Del GAM-SACABA:**

- a) Financiar los proyectos de saneamiento básico del Municipio de Sacaba descritos en la cláusula tercera previstos en el presupuesto del Municipio para la gestión fiscal 2025.
- b) Realizar los trámites pertinentes para inscribir el presupuesto correspondiente de transferencia de capital a la empresa EMAPAS.
- c) Transferir los recursos a la cuenta de EMAPAS en el Banco Unión.

##### **De EMAPAS:**

- a) Ejecutar los Proyectos de Saneamiento Básico del Municipio de Sacaba descritos en la Cláusula Tercera, en observancia a la normativa legal vigente D.S. 0181; y sus modificaciones por D.S. 0956 y D.S. 1497, así como la normativa legal vigente.
- b) EMAPAS se compromete a utilizar los recursos provenientes de este convenio, única y exclusivamente para la ejecución de Proyectos de saneamiento básico; cualquier gasto que se destine a un fin diferente al señalado en la cláusula tercera, será de plena responsabilidad de EMAPAS.



### TERCERA: (OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto, viabilizar la transferencia de recursos previstos por el GAM-SACABA en el POA 2025 a favor de EMAPAS para la ejecución de los Proyectos de Saneamiento Básico.

En virtud al presente convenio la empresa EMAPAS ejecutará los proyectos detallados en el siguiente cuadro:

PROG.	PROY.	ACT	DENOMINACION DEL PROYECTO	CT COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA F/41-113	RE RECURSOS ESPECÍFICOS F/42-210	TOTAL, PRESUPUESTO POA-2025 Bs.
110	0	004	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DISTRITO 1	1.210.000,00	30.000,00	1.240.000,00
110	0	010	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DISTRITO 2	320.000,00	220.000,00	540.000,00
110	0	005	CONST. SISTMA DE SANEAMIENTO BASICO DISTRITO 3		260.000,00	260.000,00
110	0	006	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DISTRITO 4		1.305.000,00	1.305.000,00
110	0	007	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DISTRITO 6		388.000,00	388.000,00
<b>TOTALES</b>				<b>1.530.000,00</b>	<b>2.203.000,00</b>	<b>3.733.000,00</b>

### CUARTA: (MARCO NORMATIVO)

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en su Artículo 16, Parágrafo I.- Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, concordante con lo dispuesto por el Artículo 20 Parágrafos I.- Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, asimismo establece el parágrafo II.- Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de Gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mistas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. Parágrafo III.- El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme la ley. El Artículo 302. Parágrafo I.- Son competencias exclusivas de los Órganos Municipales Autónomos, en su jurisdicción. Numeral 35.- Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. Numeral 40.- Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción. Artículo 374 I.- El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos,

**DECIMA PRIMERA: (CONSENTIMIENTO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sacaba, en señal de consentimiento con todas y cada una de las cláusulas firman el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Sacaba, 27 de septiembre de 2024.



*Alejandro Herrera Pardo*  
TEC. II GACETA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

*Pédro Gutiérrez Vidaurre*  
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SACABA**

*Jaime Arévalo Solís*  
**GERENTE GENERAL  
EMPRESA MUNICIPAL DE  
AGUAPOTABLE Y ALCANTARILLADO  
SACABA**